

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL IV
RESOLUCION No. 224 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCCIÓN DEL SEÑOR CRISTIAN RAFAEL RAMIREZ CALVO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.091.372.815”

En San José de Cúcuta, el día dos (02) de septiembre de 2026, la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal IV en ejercicio de sus funciones legales, en especial las otorgadas por la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, así como la Ley 1437 de 2011 y en donde decide lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone “todo colombiano con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”

Que el artículo 18 de la Ley 769 del 2002 dispone: “facultad del Titular de la Licencia de conducción habilitará a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento”

Que el artículo 55 de la Ley 769 del 2002, reza “toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”

Que el artículo 26 de la Ley 769 del 2002 establece taxativamente las causales de suspensión y cancelación de la licencia de conducción en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 26. CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN. Modificado por el art. 7, Ley 1383 de 2010. La licencia de conducción se suspenderá:

- 1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en imposibilidad transitoria física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.*
- 2. Por decisión judicial.*
- 3. Por encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.*



4. Por reincidir en la violación de la misma norma de tránsito en un período no superior a un año. En este caso la suspensión de la licencia será por seis meses.

5. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva.

PARÁGRAFO. Modificado por el art. 3, Ley 1696 de 2013. La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación” (resaltado fuera del texto original)

Que el artículo 122 de la Ley 769 de 2002 hace una relación en cuanto los tipos de sanciones... “4. Suspensión de la licencia de conducción...las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción...” (puntos suspensivos fuera del texto original)

CONSIDERANDO

Que el día veintiuno (21) de septiembre de 2025 se impuso orden de comparendo 54001000000049903818 al señor **CRISTIAN RAFAEL RAMIREZ CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.091.372.81 por infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, en GRADO UNO (01) DE EMBRIAGUEZ.

Que, el artículo 5 de la Ley 1696 del 2013 que modificó el artículo 152 de la Ley 769 del 2002, modificado a su vez por el artículo 1 de la Ley 1548 de 2012, regla:

“2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.”

Que, el 01 de septiembre de 2026, se emitió resolución de fallo No. 221, dentro del proceso contravencional surtido respecto de la orden de comparendo No. 54001000000049903818 del día veintiuno (21) de septiembre de 2025, Acto Administrativo notificado en estrados de conformidad con el artículo 139 de la Ley 769 del 2002, y mediante el cual se resolvió:



“PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR al señor **CRISTIAN RAFAEL RAMIREZ CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.091.372.815, en calidad de CONDUCTOR del vehículo de placa AB221ZV respecto de la orden de comparendo No. 54001000000049903818 del veintiuno (21) de septiembre de 2025, por infracción F GRADO 1 DE EMBRIAGUEZ – Primera vez; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPONER al señor **CRISTIAN RAFAEL RAMIREZ CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.091.372.815; una multa de CIENTO OCHENTA (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) según orden de comparendo No. 54001000000049903818 del veintiuno (21) de septiembre de 2025, por infracción F GRADO 1 DE EMBRIAGUEZ – Primera vez; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SANCIONAR a la CONTRAVENTOR (A), El señor **CRISTIAN RAFAEL RAMIREZ CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.091.372.815, con la suspensión de las licencias de conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, lo que implica la actividad de conducir, por el término de TRES (03) AÑOS contado a partir del día veintiuno (21) de septiembre de 2025 hasta el día veintiuno (21) de septiembre de 2028. Se prohíbe a la persona la actividad de conducir cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión.

CUARTO: IMPONER al infractor, al señor **CRISTIAN RAFAEL RAMIREZ CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.091.372.815, la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol sustancias psicoactivas, durante **TREINTA (30) horas** en total.

QUINTO: SANCIONAR al CONTRAVENTOR (A) con la inmovilización del vehículo de placa AB221ZV, que por tratarse de un GRADO UNO (1) DE EMBRIAGUEZ – PRIMERA VEZ deberá estar inmovilizado por el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, es decir, desde el veintidós (22) de septiembre de 2025 hasta el veinticuatro (24) de septiembre de 2025.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la dependencia de cobro para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SEPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Registrar en el SIMIT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

NOVENO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin



reincidencia en la infracción, levántese la suspensión y devuélvase la licencia de conducción a su titular.

DECIMO: *contra la presente providencia no procede recurso alguno por cuanto no se hizo dentro del mismo y tampoco solicitó impugnar la orden de comparendo del veintiuno (21) de septiembre de 2025 dentro de los términos establecidos de la norma, entendiéndose vinculado al mismo de conformidad con el artículo 136 y 139 de la Ley 769 del 2002.*

UNDECIMO: NOTIFICAR EN ESTRADOS *el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 139 de la Ley 769 de 2.002.*

Así pues, habiéndose entonces dado cumplimiento a la acción principal mediante resolución No. 221 del 01 de septiembre del 2026, se desprende de ello una acción accesoria también determinada como sanción que debe ser aplicada bajo los parámetros legales de acuerdo a lo consagrado en el artículo 122 de la Ley 769 del 2002, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles” (resaltado fuera del texto original)

Igualmente, la acción accesoria de la suspensión de la licencia de conducción debe ser impuesta con base en el artículo 3 que modificó el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 del 2002, artículo modificado a su vez por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010, que establece:

“Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.



La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal IV,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER las licencias de conducción del señor **CRISTIAN RAFAEL RAMIREZ CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.091.372.815, que le aparezcan registradas en el RUNT por el término de TRES (03) AÑOS contado a partir del día veintiuno (21) de septiembre de 2025 hasta el día veintiuno (21) de septiembre de 2028.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor **CRISTIAN RAFAEL RAMIREZ CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.091.372.815 que le queda PROHIBIDO realizar la conducción de vehículo automotores durante el término de la sanción de suspensión de licencia de conducción, y hasta tanto no se levante la medida por la autoridad competente, previo el cumplimiento de la realización de las horas comunitarias que le fueron impuestas en la resolución No. 221 del 01 de septiembre de 2026, y el fenecimiento del tiempo de la suspensión aquí ordenada.

TERCERO: ADVERTIR al señor **CRISTIAN RAFAEL RAMIREZ CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.091.372.815 que NO podrá obtener nueva licencia de conducción durante el término de la sanción de suspensión de licencia de conducción, y hasta tanto no se levante la medida por la autoridad competente, previo el cumplimiento de la realización de las horas comunitarias que le fueron impuestas en la resolución No. 221 del 01 de septiembre de 2026, y el fenecimiento del tiempo de la suspensión aquí ordenada.

CUARTO: NOTIFICAR al señor **CRISTIAN RAFAEL RAMIREZ CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.091.372.815 de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 mediante la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1696 del 2013 que modificó el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 del 2002, artículo modificado a su vez por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010.

QUINTO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Inspector de Tránsito y Transporte que emite la decisión, y, el recurso apelación ante el secretario de Movilidad Municipal. Recursos que deberán ser presentados



y sustentados en los términos y oportunidades del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

El presente acto administrativo, se emite en Cúcuta Norte de Santander a los dos (02) días del mes de septiembre del 2026.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CAMILA VALERO DIAZ

Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal IV.

